

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía
Demandante	Conjunto Multifamiliar Sepia Primera Etapa P.H.
Demandado	Conaltura Construcción y Vivienda S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00593 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderados

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día **18 del mes de mayo del año 2022 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas por los apoderados de las partes, se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Advirtiéndoles a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, los testigos, y el perito, previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, respetando el aforo dispuesto el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a los representantes legales de las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fls. 32 al 88 Doc.02-Demanda, 24 al 87 Doc.07-Requisitos inadmisión, fls. 7 al 17 Doc.21-Réplica excepciones). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.
- 1.2. Testimonial:** En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores **AGUSTÍN JARAMILLO MONTOYA, DARÍO HERNANDO ÁNGEL BULLA y JORGE H. GRAJALES OSPINA.**
- 1.3. Interrogatorio de parte:** Se ordena al representante legal de la parte demandada, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de la parte demandante.
- 1.4. Inspección judicial:** Es claro que, durante la etapa probatoria, se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza respecto de los hechos objeto de debate.

Que dichos elementos probatorios, deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, toda vez que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en éste.

En el caso concreto, solicita la parte demandante que se practique una inspección judicial al Conjunto Multifamiliar Sepia, a efectos de probar el incumplimiento por parte de la accionada, además del estado actual en que se encuentra los daños en dicha urbanización, y a fin de verificar las reparaciones hechas por los demandantes con los dineros de la cuota extraordinaria mencionada dentro de la relación factual.

Ahora bien, para los fines que se solicita la prueba, la misma no resulta necesaria, dado que el Art. 236 inciso segundo del C.G.P. establece que sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier medio de prueba, y la parte solicitante allegó dictamen pericial, donde pudieron ser tenidos en cuenta tales tópicos, el cual se será sometido a la respectiva contradicción.

Por lo anterior se niega la práctica de la prueba de inspección judicial petitionada.

- 1.5. Dictamen pericial:** Previo a tener en cuenta el dictamen realizado por el perito JUAN ESTEBAN MONTOYA RESTREPO, se deberá allegar, en el término de ejecutoria de este auto, la certificación actualizada de que tal profesional se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores conforme lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013 y en armonía con lo establecido en el artículo 2.2.2.17.3.5 del Decreto 1074 de 2015, dado que la que se aporta no es vigente.

Además, deberán aportarse los documentos, y realizarse las manifestaciones de que trata el Art. 226 numerales 3, 6, 7, 8 y 9 del C. G. del P.

De no ser posible lo anterior, la parte demandante podrá aportar un nuevo dictamen, elaborado por un perito que se encuentre inscrito en el registro mencionado, lo cual deberá acreditar, y el dictamen deberá contener, como mínimo, las declaraciones e información de que trata el Art. 226 ib.

Conforme al Art. 227 del C. G. del P., tal experticia tendrá que ser presentada en el término máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estados.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- 2.1. **Documental:** En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (fls. 12 al 57, 73 al 78 Doc.16,). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.
- 2.2. **Testimonial:** En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores **LIBARDO GALLEGO ARIAS y JAIRO HERNÁNDEZ.**
- 2.3. **Interrogatorio de parte:** Se ordena al representante legal de la parte demandante, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f480a549211d6f46a6c2e8b17770a3870d1da7ef95e37320e1060ba7ae523a**

Documento generado en 03/03/2022 06:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>